



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 15 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, con la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00191-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jaime Valderrama Varela
Auto: 488

En vista de que al expediente se allegaron los certificados de tradición de los inmuebles distinguidos con matrícula 380-54393 y 380-54275, en los cuales obra el registro del embargo a favor del presente proceso, se procederá a ordenar su secuestro, designándose como secuestre al Auxiliar de la Justicia Humberto Arias Marín, y se comisionará para la práctica de la diligencia de secuestro al Alcalde Municipal, quien tendrá facultades para subcomisionar, posesionar y de ser el caso, reemplazar al secuestre designado.

Para efectos de la práctica de la diligencia de secuestro, se requerirá a la parte actora para que aporte los linderos de los inmuebles.

De otro ángulo, como quiera que en la anotación 003 del certificado de tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria 380-54393 obra hipoteca abierta constituida a favor de la señora Luz Lilia Posso Duque a través de la Escritura Pública No.1103 del 06 de octubre de 2020 de la Notaría Única de Roldanillo, se dará aplicación al artículo 462 del CGP, ordenándose la notificación de dicha acreedora hipotecaria, para lo cual se insta a la parte actora para que aporte su dirección de notificaciones.

En virtud y mérito, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. DECRETAR EL SECUESTRO de los bienes inmuebles rurales ubicados en el Corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, inscritos con matrículas inmobiliarias 380-54393 y 380-54275, los cuales son de propiedad del demandado Jaime Valderrama Varela, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.235.010.

SEGUNDO. COMISIONESE para su práctica al señor Alcalde Municipal de esta localidad, quien tendrá facultades para subcomisionar y posesionar y reemplazar al secuestre designado, de ser necesario.



Nómbrese como secuestre al señor Humberto Arias Marín, quien según la lista de Auxiliares de la Justicia se localiza en la Carrera 6 No.11-73 Oficina 107 de Cartago (V), tel. 2135777, cel. 312-2416814 y 316- 7435845, correo electrónico: betoloro1960@hotmail.com Fíjese como honorarios del secuestre la suma de \$350.000, en caso de que la diligencia se realice, o \$50.000 por la simple asistencia sin que se realice la diligencia.

Líbrese por secretaría el correspondiente despacho comisorio, anexando copia de esta providencia, así como de los certificados de tradición, e igualmente, infórmese de la dirección electrónica y teléfono de la apoderada de la parte demandante.

TERCERO. REQUERIR a la parte actora para que le suministre directamente al comisionado los linderos de los inmuebles objeto de secuestro.

CUARTO. ORDENAR la notificación de la acreedora hipotecaria Luz Lilia Posso Duque, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.771.543, para que, si a bien lo tiene, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, haga valer su crédito en este mismo proceso o en proceso separado, advirtiéndole que vencido este plazo, sólo podrá hacer valer su crédito en este proceso.

QUINTO. REQUERIR a la parte demandante para que suministre la dirección de notificación de la acreedora hipotecaria Luz Lilia Posso Duque y para que proceda a gestionar su notificación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 16 DE MARZO DE 2023 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247bfaea65d5b631c410b5eb8e508b3f51cc49bee2c57e42ae083508582e0ccb**

Documento generado en 15/03/2023 05:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>